

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 59446 del 20 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada “MECANISMO PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS EN DISPOSITIVOS AUTOSERVICIO USANDO DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN COLOMBIANA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de octubre de 2017 con el No. NC2017/0011169, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CONTROLES INTELIGENTES S.A.S., interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra la citada Resolución y anexa un capítulo reivindicatorio modificado compuesto por una reivindicación. El recurso interpuesto se fundamenta en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones al pliego reivindicatorio

Posteriormente, mediante escrito radicado el 12 de febrero de 2018 bajo el número NC2018/0001388, la recurrente presentó modificación al pliego reivindicatorio, compuesto por una reivindicación, acompañado de la tasa respectiva para modificaciones de la solicitud en trámite.

2.2. Acerca de la patentabilidad de la solicitud

La recurrente trae a colación lo establecido por el artículo 81 de la Decisión 486 y hace referencia de algunos apartes de las sentencias proferidas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro de los procesos 21-IP-2000 y 073-IP-2011, para señalar:

“De acuerdo a lo anterior, aunque si bien dentro del estado de la técnica los elementos en principio son conocidos, también es cierto que dentro del estado del arte presentado por el examinador, no se presenta un mecanismo de identificación de usuarios que se encuentre configurado para captar la información propia del documento de identidad colombiano, problemática que se solventa con la aparición del modelo de utilidad aquí presentado, porque la especial disposición y configuración del conjunto de elementos que lo componen permiten llegar a dicho objetivo.

(...).

Si bien el documento D1 divulga un quiosco de registro biométrico e identidad y el documento D2 divulga un quiosco de inscripción de ARH, de una lectura detenida de los documentos se determina que no se encuentran diseñados para extraer el total de la información de un documento de identidad como el colombiano, ya que no contemplaron la existencia de un documento de identidad con la huella dactilar impresa en él.



Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

(...).

Por el contrario el escáner de documento revelado por el modelo de utilidad presentado, se encuentra configurado para extraer información propia del documento de identidad colombiano, principalmente la huella dactilar impresa en el mismo, el documento de identificación colombiano contiene, la siguiente información...”

Por otra parte, señala que “...el escáner de documento especialmente configurado cumple una función primordial dentro del modelo de utilidad, ya que permite obtener la huella digital que servirá de base, en la comparación que realiza la controladora con la información obtenida por el escáner de huella, tal y como se explicó dentro de la solicitud radicada el 14 de febrero de 2017 con el No NC2017/0000344 ‘El usuario (1) se dirige al dispositivo autoservicio (2), ubica su documento de identidad (3) en uno o más escáner de imagen (4) de acuerdo a la necesidad, que obtienen la imagen del documento de identidad (3). Opcionalmente, el usuario (1) ubica un dedo en el lector de huella (5), el cual lee y extrae la huella. La información del escáner de imagen (4) y del lector de huella (5) es analizada y comparada por la controladora, para validar la identidad del usuario (1)’”.

En seguida señala que “los documentos revelados D1 y D2, no cuentan con una controladora configurada para analizar y comparar, la imagen de la huella impresa en el documento de identidad la cual es obtenida por el escáner de documento y la imagen de la huella dactilar obtenida por el lector de huella. Comparación que permite la plena identificación del usuario.”

Por otra parte, resalta que “el documento de identidad con la huella impresa debe considerarse un elemento técnico tangible de la invención”. De acuerdo con lo anterior, argumenta que “...la invención revelada presenta en su única reivindicación una característica esencial del modelo de utilidad como lo es el ‘documento de identidad con huella impresa y/o código de barras’, esto de acuerdo a la ‘GUIA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD’ de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia en el entendido que ‘las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención’ así mismo le permiten llegar a nuevos usos, resultados o al funcionamiento deseado”. Y agrega que “así se revela un documento de identidad que cuenta con una huella dactilar impresa y/o código de barras en él y que hace parte del conjunto de características que definen el modelo de utilidad ya que sin él, el mecanismo propuesto no podría operar y materializar la solución novedosa dada al problema técnico (...)”. Concluye el punto señalando: “Lo aquí revelado corresponde a un grupo de elementos que se disponen y configuran de tal manera que permitan materializar una nueva solución.”

Finalmente, alega “...la invención presentada definida por el conjunto de elementos presentados en la reivindicación 1, cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa andina al igual es plenamente patentable al no encontrarse excluida por los artículos 15,20 y 82 de la decisión 486 del 2000”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Únicamente procede el recurso de apelación

Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

Observa el Despacho que la sociedad CONTROLES INTELIGENTES S.A.S., interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución 59446 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se deniega el privilegio solicitado.

Al respecto, cabe aclararle a la sociedad recurrente que el parágrafo del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, relacionado con las funciones de la Dirección de Nuevas Creaciones, establece que *“contra las decisiones que ponen fin a las actuaciones adelantadas por la Dirección de Nuevas Creaciones solo procede el recurso de apelación”*.

En este orden de ideas, a pesar de haberse interpuesto el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto denegatorio, dada la inexistencia del primero, se procede a resolver como principal el segundo, sin necesidad de rechazar el recurso de reposición interpuesto.

3.2. Sobre las modificaciones al pliego reivindicatorio

Frente al capítulo reivindicatorio allegado con la modificación e incluido bajo el radicado No. NC2018/0001388 del 12 de febrero de 2018, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger y no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486, dado que si bien incluye unas controladoras ya habían sido objeto de estudio en el examen de patentabilidad.

3.3. Acerca de la patentabilidad de la solicitud

Respecto a las aclaraciones presentadas por la recurrente frente a las diferencias existentes entre las características de la invención reclamadas en la única reivindicación y las enseñanzas del estado de la técnica, este Despacho encuentra del caso no perder de vista que la invención está relacionada con un *“sistema de para identificación de usuarios en un dispositivo autoservicio, usando documentos de identificación colombiana, que permite que los usuarios que tengan cualquier tipo de identificación colombiana, sea tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería, y adicionalmente con su huella, con el fin de realizar cualquier tipo de acto o transacción que requiera su identificación, sin la intervención de un operario”*.

Como se puede establecer, la reivindicación 1 reclama:

“Mecanismo para identificación de usuarios usando documentos de identificación colombiana, que obtiene imágenes e información del documento de identificación que comprende: Un dispositivo autoservicio (2); una o más unidades de escáner de documento configuradas para captar la huella dactilar y/o el código de barras impreso en el documento de identidad y que envía la imagen a la controladora(4) ; uno o más lectores de huellas en el dispositivo de autoservicio configurado para enviar la imagen obtenida a la controladora; uno o más controladoras; Uno o más documentos de identidad que cuentan con huella y/o código de barras.”

Ahora bien en la resolución impugnada el documento US 20120293642 (de aquí en adelante D1) es citado como antecedente que afecta la patentabilidad de la solicitud, porque revela: *“Un quiosco de registro biométrico e identidad para recopilar datos personales que incluye un módulo principal deslizable y al menos una sección modificable acoplada de forma desmontable al módulo principal. El módulo principal incluye un procesador y uno o más dispositivos de detección biométricos acoplados al procesador.*

Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

El uno o más dispositivos de detección biométricos incluyen un sensor de huella digital derecho acoplado al procesador y un sensor de huella dactilar izquierdo acoplado al procesador” (resumen).

Asimismo, en el acto recurrido se citó como antecedente que afecta la patentabilidad de la solicitud el catalogo “*Adaptive Recognition*” (de aquí en adelante D2) que revela un “...quiosco de inscripción de ARH es una estación de recolección de datos autoservicio configurable que proporciona capacidades completas de inscripción biométrica y lectura de documentos de identidad” (Fl. 11, Párr. 1).

Ahora bien, visto el estado del arte previo y el objeto reclamado, este Despacho ratifica la comparación llevada a cabo en la Tabla 1¹ de la resolución denegatoria y establece que el documento D1 divulga todas y cada una de las características esenciales de la reivindicación 1, puesto que el quiosco de inscripción biométrica (100), obtiene imágenes e información de un documento y comprende de un escáner de documentos (142), sensores de huella dactilar derecho (134) e izquierdo (136), un lector de código de barras que envían las imágenes a un procesador con el fin de digitalizarlas y/o compararla.

Adicionalmente, este Despacho reitera que las características esenciales de la reivindicación 1 también son reveladas por las enseñanzas del documento D2, toda vez que revela un quiosco de recolección de datos que comprende un lector de pasaportes, un lector de huella digital, una cámara de registro biométrico y dispositivos de escaneo automático para el procesamiento eficiente de imágenes.

En este orden de ideas, se puede corroborar que el mecanismo para identificación de usuarios de la reivindicación 1 carece de novedad a la luz de las enseñanzas de los documentos D1 o D2 de forma independiente, razón por la cual ciertamente no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por otra parte, es preciso resaltar que el mecanismo para identificación de usuarios reclamado en la reivindicación 1 en realidad busca proteger un sistema en el cual se ponen en interacción dispositivos de escaneo y de procesamiento de datos, para extraer y comparar información de un usuario. Además, este Despacho hace énfasis en que la solicitud en estudio no es una nueva configuración o disposición de elementos que permita un mejor o diferente funcionamiento o que le proporcione alguna utilidad o ventaja que antes no tenía, por lo tanto la materia reclamada no cumple con lo previsto en el artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Así mismo, este Despacho enfatiza que el objeto de la solicitud al tratar de vincular varios dispositivos para lograr un fin, constituye un sistema, el cual no puede ser protegido bajo la modalidad de Patente de Modelo de Utilidad, toda vez que difiere de lo previsto en el mencionado artículo 81 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Ahora bien, respecto al argumento de la recurrente según el cual “...el modelo de utilidad fue pensado para el contexto Colombiano (...) De ahí que el proceso de identificación este destinado a hacer uso de los datos específicos que se depositan en el documento de identificación colombiano” este Despacho reitera que la aplicación o uso específico que se le dé al sistema reclamado no lo diferencia del estado de la técnica, además, teniendo en cuenta que según la recurrente el dispositivo está diseñado para el documento Colombiano es posible determinar que la solicitud buscaría proteger un segundo uso o un uso diferente que se le puede dar a los dispositivos del estado de la

¹ Resolución 59446 del 20 de septiembre de 2017, Págs. 4 y 5.



Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

técnica ya implementados para otro tipo de documentos, lo cual no es objeto de protección, según lo prevé el artículo 14 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto a lo afirmado por la recurrente donde menciona que “...el escáner de documento revelado por el modelo de utilidad presentado, se encuentra configurado para extraer información propia del documento de identidad colombiano, principalmente la huella dactilar impresa en el mismo”, este Despacho reitera que el dispositivo de la invención cuenta con las mismas características esenciales para la recopilación y procesamiento de la información extraída de documentos que son reveladas en el arte previo citado, por lo tanto la extracción de la información de la huella, del código de barras y del resto de la información, también es contemplada por los dispositivos presentes en el estado de la técnica citado.

De la misma forma, se resalta que, contrario a lo asegurado por la recurrente, la controladora configurada para analizar y comparar la información impresa en el documento obtenido a través de la unidad de escáner del documento y el escáner de huella, sí es divulgada de manera independiente por los antecedentes D1 o D2 al mencionar un sistema de procesamiento y digitalización de información como se muestra a continuación:

- El documento D1 divulga:

“Un quiosco de inscripción biométrica para recopilar datos personales, que comprende: un módulo principal que incluye un procesador y uno o más dispositivos de detección biométrica acoplados al procesador, el uno o más dispositivos de detección biométrica que incluyen: un sensor de huellas dactilares derecho acoplado al procesador y ubicado cerca del extremo derecho del módulo principal; y un sensor de huellas dactilares izquierdo acoplado al procesador y colocado cerca de un extremo izquierdo del módulo principal, posicionándose el sensor de huellas dactilares derecho a una distancia predeterminada aparte del sensor de huellas dactilares izquierdo; y al menos una sección modificable acoplada de manera extraíble al módulo principal, la al menos una sección modificable que incluye al menos un primer dispositivo de entrada acoplado al procesador.”

- El documento D2 divulga:

“El Combo Scan es un escáner automatizado extremadamente compacto y rápido diseñado para leer y verificar ambas ID nacionales (...) El procesamiento eficiente de imágenes de escaneo, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR), la lectura de códigos de barras y (...) Operaciones, donde se requiere identificación. Adquisición de imágenes, lectura óptica...y la autenticación se realiza en un solo paso, lo que no requiere que el documento se mueva ni sea reposicionado - ofreciendo un fácil manejo para el usuario.” (Pág. 6, Párr. 1).

De acuerdo con las revelaciones anteriores, se ratifica que todas y cada una de las características esenciales de la invención son reveladas por las anterioridades del estado de la técnica trasladadas oportunamente a la sociedad recurrente, por lo tanto se ratifica que la materia reclamada no cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Finalmente, contrario a lo afirmado por la recurrente donde menciona que “...el documento de identidad con la huella impresa debe considerarse un elemento técnico tangible de la invención” este Despacho puntualiza que la configuración esquemática de la información presente en el documento que va a ser escaneado, no es una característica técnica estructural esencial propia del mecanismo para identificación de usuarios reclamado. Por lo tanto frente a este mismo argumento se corrobora lo manifestado en la resolución denegatoria: “...la característica de ‘un documento de

Resolución N° 4725

Ref. Expediente N° NC2017/0000344

identidad' no es considerado un elemento técnico tangible propio de un artefacto, mecanismo, dispositivo, etc...''².

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 59446 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CONTROLES INTELIGENTES SAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por haberse terminado el trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de abril de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

² Resolución 59446 del 20 de septiembre de 2017, pág. 5 de 6. “la característica de ‘un documento de identidad’ no es considerada un elemento técnico tangible propio de un artefacto, mecanismo, dispositivo, etc. Por lo tanto, el mencionado documento de identidad no hace parte de examen comparativo frente al estado de la técnica”.

